

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA COTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señor Presidente



Ha ingresado para el correspondiente estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Roberto Chiabra León, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Freddy Roland Díaz Monago, María Grimaneza Acuña Peralta, Elva Edhit Julón Irigoín, Alejandro Soto Reyes y Eduardo Salhuana Cavides; proponiendo la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Primera Sesión Descentralizada, celebrada el viernes 14 de octubre de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Calos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera y Héctor Valer Pinto; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jeny López Morales.

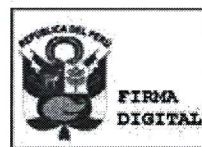
I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 27 de abril de 2022, siendo decretado y recibido el 04 de mayo de 2022, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 11:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 15:07:35-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas que buscan perfeccionar el marco legal que contribuya con el fortalecimiento de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Congreso.

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa, se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR propone modificar los artículos 1, 2 y 3, la Primera Disposición Complementaria y la Única Disposición Modificatoria, de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C., con la siguiente fórmula legal:

Ley que modifica e incorpora literales a la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen legal

La Fábrica de Armas, Municiones **y Equipamiento** del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME S.A.C.; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la UNIDAD Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001- DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.

Artículo 2°.- Objeto social

El objeto social de la Fábrica de Armas, Municiones **y Equipamiento** del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende a lo siguiente:

- a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, **ensamblaje**, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil, **explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial**; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa **y el Ministerio del Interior**.
- b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra de uso civil para personas y, entidades nacionales y extranjeras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

- c) *Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b). Los insumos son adquiridos a los productores de minerales nacionales.*
- d) *Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.*
- e) *Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia. Así como, aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en algunos o todos los objetivos de la empresa.*
- f) *Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.*
- g) **Realizar el servicio de almacenamiento de bienes relacionados a los incisos a) y b).**
- h) **Realizar actividades en el campo de la metalúrgica, relacionadas a lo dispuesto por los incisos a) y b).**
- i) **Realizar ensayos balísticos y actividades de la industria química militar, relacionadas a lo dispuesto por los incisos a) y b).**

Artículo 3. Autonomía

FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones, acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas.

FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar y policial, armas y municiones de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial, y artículos conexos, conforme a lo previsto en el artículo 2-A de la Ley N° 29314 y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 14568, así como los bienes contemplados en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, y las normas pertenecientes en los casos que ello corresponda.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado.

Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2°, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados, por resolución **de las Comandancias Generales de los Institutos Armados, y de la Comandancia General de la Policía Nacional, por las autoridades que legalmente representan a los Comités de Autodefensa y por los demás organismos del Estado, según corresponda** que señalan el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional y la participación de terceros. **La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico y constitucional previsto para FAME S.A.C.**

(...)

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Modifíquese el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, redactado con el siguiente texto:

Artículo 20°.- Empresas

(...)

Son empresas del Sector Defensa:

1) Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.).

2) Fábrica de Armas, Municiones y **Equipamiento** del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

Artículo 2º(sic) Incorporación del artículo 2-A, en la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Asimismo, propone la incorporación del artículo 2-A y la Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29314, Ley de Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., en los siguientes términos:

“Artículo 2-A. Finalidad

FAME S.A.C. tiene por finalidad desarrollar la industria militar y policial, constituyéndose en una empresa líder en el mercado nacional e internacional. Las actividades promovidas y desarrolladas por FAME S.A.C. para las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, por exigencia de la Seguridad y Defensa Nacional.

Asimismo, como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, FAME S.A.C., es un pilar fundamental para el desarrollo, preparación y equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, toda vez que suministra los recursos necesarios para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como para el desarrollo económico y social de país, lo cual constituye de alto interés y necesidad pública para el Estado.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Procedimiento

Toda referencia a la Ley N° 29314, sus modificatorias y dispositivos legales que hagan referencia a la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. – FAME S.A.C., se subrogaran a la nueva denominación social FÁBRICA DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPAMIENTO DEL EJERCITO S.A.C. y a lo dispuesto en la presente ley.

La presente iniciativa propone fortalecer la industria militar del país. Para ello, se prevé potenciar el rango de acción empresarial de la FAME S.A.C, precisando su objeto social; articulando su actuación dentro del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional como principal abastecedor de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, agilizando las contrataciones de los productos y servicios que ofrece. Está contenida en 3 artículos y tres disposiciones complementarias.

La exposición de motivos señala que, la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C., cuenta con capacidades limitadas para el abastecimiento a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado que soliciten la disposición de bienes y servicios en favor de la Defensa Nacional del Estado. Por ello, es evidente que el objeto social actual no permite cumplir a cabalidad con las necesidades requeridas por los citados organismos del Estado, razón por la cual, la FAME S.A.C. debe expandir sus actividades a fin de lograr el equipamiento integral del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los comités de autodefensa.

Menciona que, se adiciona la palabra "ensamblaje" en el artículo 2º inciso a), en la medida que ésta es una actividad que la FAME S.A.C., viene realizando a lo largo del tiempo, siendo una actividad imprescindible para el Estado y adecuado equipamiento de los órganos del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

Refiere que, la FAME S.A.C. también debe de proveer a los institutos armados de explosivos y vehículos de uso militar y policial; asimismo, se requiere el reconocimiento de sus actividades desarrolladas en la metalúrgica, almacenamiento, ensayos y pruebas balísticas y la preparación del Estado, desarrollando una adecuada defensa de la Nación a través de la industria química militar.

Indica que, un aspecto importante a tratar son los contratos. Estos deben celebrarse bajo la modalidad por encargo y ser aprobados por resolución de las Comandancias Generales de los Institutos Armados y de la Policía Nacional del Perú, así como de las autoridades que legalmente representan a los comités de autodefensa y demás entidades del Estado, y no por Resolución Ministerial, para actuar con mayor celeridad en el cumplimiento de los objetivos estratégicos en favor del Estado.

En el análisis costo beneficio menciona que, la modificación e incorporación de literales a la Ley N.° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., no representará gasto alguno para el Estado Peruano, ni recursos adicionales para el Ministerio de Defensa, dado que ello no deviene en un aumento del gasto público, toda vez que la FAME S.A.C. es una empresa bajo el ámbito de FONAFE que cuenta con autonomía económica al generar sus recursos propios.

Asimismo, menciona como beneficios los siguientes:

- El Estado tendrá un beneficio superlativo toda vez que podrá satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras instituciones del Estado.
- El Estado podrá generar un mayor desarrollo estratégico para la industria nacional, en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional.
- La FAME S.A.C. aportará mayores ingresos al fisco y generará mayores puestos de trabajo.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada a las siguientes entidades y expertos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1381-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022
Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE	Oficio N° 1382-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022
Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.	Oficio N° 1383-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022
Ministerio de Defensa	Oficio N° 1376-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1377-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022
Ministerio del Interior	Oficio N° 1378-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1379-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1886)	06.05.2022

Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1886>

3.2. Opiniones recibidas

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., mediante el Oficio N° 204-2022/FAME-1.a del 13 de mayo de 2022, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:

- Anexo 01 – Opinión de la Administración FAME a Proyecto de Ley 1886-2021-CR

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001315-2022-PCM-SG, del 3 de junio de 2022, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio Múltiple N° D000964-2022-PCM-SG del 17 de mayo de 2022 de la secretaría de coordinación; remitiendo el pedido de opinión a los ministerios del Interior, de Defensa y de Economía y Finanzas.
- El Informe N° D000751-2022-PCM-OGAJ, del 30 mayo de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre la iniciativa bajo análisis.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 453-2022-MINEM/DM, del 3 de junio de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 628-2022-MINEM/OGAJ, del 11 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que dicho sector no tiene competencia para emitir opinión.

El Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 0806-2022-MINDEF/DM, del 19 de setiembre de 2022 suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 01358-2022-MINDEF/SG-OGAJ, del 24 de agosto de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- ✓ Resolución N° 114-2019-DINI-01
- ✓ Decreto Ley N° 14568
- ✓ Decreto Supremo N° 052-2021-PCM

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Normativo

El segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que, sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente una actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

De la norma constitucional antes glosada, se desprende que, para que el Estado peruano realice actividad empresarial se debe cumplir con ciertos requisitos, como son: i) La actividad empresarial sea autorizada mediante ley expresa, ii) Alto interés público o manifiesta conveniencia nacional; y, iii) Actividad empresarial de manera subsidiaria.

Es decir, para que el Estado realice actividad empresarial, debe encontrarse habilitado mediante una norma legal expresa que, en el presente caso, es la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C. Adicionalmente, la actividad empresarial que vaya a realizar, debe versar sobre actividades primordiales, de alto interés público o conveniencia nacional, como por ejemplo, el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; y, por último, debe ser subsidiaria, esto es, que el Estado únicamente debe realizar actividad empresarial en defecto o deficiencia del sector privado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 7320-2005-PA/TC, fundamentos 10 y 11, ha señalado lo siguiente:

10. (...) el fundamento del principio de subsidiariedad parte del supuesto de que el Estado aparece como el garante final del interés general,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

desde el momento en que su tarea consiste en intervenir en forma directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, pero sólo en aquellas situaciones en las que la colectividad y los grupos sociales -a quienes corresponde, en primer término, la labor de intervención- no están en condiciones de hacerlo.

11. *De este modo, la Carta de 1993 ha consagrado la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía planteando el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos en aras del bien común, resultando ser, antes que un mecanismo de defensa contra el Estado, un instrumento para la conciliación de conflictos.*

En el caso concreto, la Fábrica de Municiones y Armas del Ejército, fue creada como tal, mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, en 1996, como unidad productiva de material de guerra para el abastecimiento de las Fuerzas Armadas y para no depender del mercado exterior, es decir, el mercado interno no se encontraba en la capacidad de suministrar el activo estratégico necesario para la valerosa Fuerzas Armadas.

Con relación al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, debemos señalar que, el artículo 163° de la Carta Magna, dispone que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, el cual es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo.

En palabras de Eduardo Toche *“el objetivo de la defensa nacional es la seguridad nacional, definida como la capacidad o condición lograda por un Estado, a adoptar un conjunto de previsiones y acciones que tienden a fortalecer el poder nacional y eliminar vulnerabilidades, de manera de quedar en condiciones de enfrentar, con razonables posibilidades de éxito, amenazas y agresiones de origen interno o externo, que puedan afectar la consecución del objetivo nacional”*¹.

Sobre el particular, es menester señalar que, el Sistema de Defensa Nacional, tiene por función preparar, ejercer y dirigir la Defensa Nacional en todos los campos. En ese sentido, su política es preservar la independencia, soberanía, integridad del territorio y los intereses nacionales, manteniendo al país libre de amenazas o, en condiciones de enfrentarlas exitosamente.

¹ TOCHE, Eduardo. “Defendiendo al Estado. Aproximación a las ideas de defensa y seguridad en el Perú durante el siglo XX. En: Modernización democrática de las Fuerzas Armadas. Comisión Andina de Juristas, Lima, 2002, pág. 12.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

Por lo tanto, resulta imprescindible que cuente con las herramientas necesarias para desempeñar dicha función. De lo contrario, estaría en grave riesgo la seguridad y defensa nacional, protegido por la norma constitucional.

Los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, está conformado por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, esta última integrada por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Dichas instituciones tienen la importante función de garantizar la seguridad y la defensa de la nación, para ello requieren de los implementos y armas necesarias que les permita contar con la capacidad de prevención y de respuesta ante cualquier situación que se pudiera presentar a nivel interno como externo.

La fórmula legal propone la modificación de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME SAC, publicada el 10 de enero de 2009, con la finalidad de adecuarla a los cambios y actualizar diversos aspectos de la misma, con la finalidad de hacerla más competitiva, darle mayor relevancia y presencia en el mercado.

5.2. Análisis de las opiniones

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., emite la opinión que se detalla a continuación:

- Sobre la modificación del artículo 1 de la Ley N.º 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C. indica que es recomendable agregar la palabra “equipamiento”, puesto que amplía su objeto social para atender las necesidades de toda clase de equipamiento militar; no obstante, recomienda no modificar su denominación abreviada (FAME S.A.C.), en virtud de que esta empresa cuenta con una marca posicionada en el ámbito de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el mercado nacional por 60 años.
- En cuanto a la modificación del artículo 2, señala que es prudente adicionar la palabra “ensamblaje”, toda vez que es una actividad que FAME S.A.C. viene realizando a lo largo del tiempo; asimismo, precisa que las capacidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en la Defensa Nacional y Orden Interno no deben limitarse al abastecimiento de municiones sino a todo tipo de armas, que incluya a los explosivos, vehículos de uso militar y policial y equipamiento personal básico. Además, respecto a la incorporación de la frase “Ministerio del Interior” se muestra a favor, pues la FAME S.A.C. no sólo abastece a las Fuerzas Armadas sino también a la Policía Nacional del Perú, al ser ambas entidades parte del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

- Respecto a la incorporación del literal g) en el artículo 2, se muestra a favor, toda vez que FAME S.A.C. realiza complementariamente, el almacenamiento respecto de los bienes que comercializa.
- Sobre la incorporación del literal h) en el artículo 2, opina a favor, debido a que desde 1986, FAME desarrolla las actividades de metalurgia a través de su planta de fundición (FABLE), con la finalidad de producir sus propios insumos y componentes para el cumplimiento de sus objetivos.
- En cuanto a la incorporación del literal i) en el artículo 2, lo considera apropiado, en virtud que FAME S.A.C. tiene implementado un laboratorio balístico en el cual se realizan los ensayos correspondientes a sus productos.
- Respecto a la modificación del artículo 3, señala que no está de más incluir como prerrogativa de la FAME S.A.C. el importar y exportar todo tipo de bienes que formen parte de su objeto social, lo cual ya se encuentra previsto en el artículo 4 del Estatuto de la FAME S.A.C.
- Sobre la modificación de la Primera Disposición Complementaria, opina de manera favorable, puesto que, se requiere de una norma que facilite la contratación bajo la modalidad de encargo, siendo válido que cada entidad apruebe las condiciones en las que podrá contratar sus propias compras, dándole mayor celeridad en los procesos de aprobación de cada contrato.
- En cuanto a la incorporación de la única Disposición Modificatoria, en la cual incluye a FAME S.A.C. como una empresa del Sector Defensa, opina a favor.
- Por último, respecto a la incorporación del artículo 2-A, sobre la finalidad de la FAME S.A.C. opina a favor, toda vez que su ley de creación no lo contempla, es de vital importancia conocer el motivo y justificación de las acciones que guían el comportamiento de una empresa pública.

El Ministerio de Defensa, por Oficio N° 0806-2022-MINDEF/DM, envía el Informe Legal N° 01358-2022-MINDEF/SG-OGAJ, mediante el cual señala:

- El proyecto de ley guarda coherencia con la Ley N° 29314, encontrándose dirigido a dotar de mayor relevancia y presencia en el mercado a las actividades comerciales de la FAME S.A.C.; no obstante, indica que la inclusión de prestaciones relacionadas a ensayos balísticos y a la provisión de explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

requiere de una análisis especializado sobre las capacidades actuales de la empresa para desarrollar dichas actividades.

- Por otro lado, señala que la propuesta de modificación de la Primera Disposición Complementaria, específicamente la referida a darle el carácter obligatorio a la contratación bajo la modalidad de encargo, no resulta necesario pues el actual texto contiene el mandato de aplicar dicha modalidad para contratar las prestaciones que brinda FAME S.A.C.
- Asimismo, sobre la propuesta de modificar la denominación de FAME S.A.C. señala que cualquier variación en la razón social o nombre comercial de una empresa, requiere de una evaluación sobre los posibles impactos comerciales que recaerían sobre la marca.
- Por último, respecto a la propuesta modificatoria del artículo 3, que pretende conceder atribuciones a FAME S.A.C. para importar y exportar sistemas de armas, municiones y artículos conexos, señala que el precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, si bien concede facultades al Estado para realizar actividad empresarial, la delimita a efectos de no generar distorsiones en el mercado que terminen afectando el pluralismo económico
Refiere que, no debe perder de vista las contrataciones que realiza FAME SAC se encuentran sujetas a un régimen especial que las exceptúa de pasar por un procedimiento de selección para que las instituciones armadas, Policía Nacional u otros organismos públicos, contraten sus prestaciones; por lo que considera que, debe ser evaluada para constatar que no generarán alteraciones sustanciales en el mercado, generando desventajas desproporcionadas a las empresas de derecho privado que se desempeñan en el mismo rubro comercial.

5.3. Análisis costo beneficio

La fórmula legal propuesta no conlleva egreso adicional al sector público; ya que, por el contrario su modernización y adecuación le permitirá a FAME SAC como empresa del Estado, ampliar su objeto y cumplir eficazmente sus funciones.

Además, al ampliar su objeto social FAME SAC le permitirá incursionar en otras actividades relacionadas al ensamblaje, equipamiento, vehículos militares y policiales, entre otros.

Los beneficios son significativos, ya que las modificaciones a la Ley 29314, le darán a FAME SAC la posibilidad de diversificar su objeto social, haciéndola más productiva y lograr incrementar sus ingresos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

5.4. Análisis de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa señala que, mediante la Ley 14608 promulgado el 25 de julio de 1963, clasificado como secreto, crea la Fábrica de Municiones del Ejército, como órgano de producción del Ejército, para asegurar el abastecimiento a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares.

La FAME S.A.C. es una empresa estatal de derecho privado, adscrita al Ministerio de Defensa y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); que tiene como función, desarrollar, fabricar, ensamblar y comercializar municiones de guerra y de uso civil a fin de satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como del sector civil.

De acuerdo a la Resolución N° 114-2019-DINI-01, la FAME S.A.C. es una empresa clasificada como Activo Crítico Nacional, lo cual, en concordancia con el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, significa que es un recurso, infraestructura y sistema esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales y cuya afectación, perturbación o destrucción de dicho activo no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la nación.

De lo expuesto, podemos afirmar que, la FAME S.A.C. cumple un rol fundamental en el abastecimiento de municiones, armas y otros implementos necesarios, tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional del Perú, permitiendo así, que estas instituciones cumplan con la función que la Constitución Política les ha encomendado.

En ese sentido, resulta necesario que la FAME S.A.C. se encuentre en la posibilidad de cubrir, materialmente, los requerimientos de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, debiendo encontrarse acorde con los avances que se presentan en materia de armamentos, municiones y otros artículos conexos, pues, de lo contrario, la razón de ser de esta empresa estatal devendría en inoficiosa.

Sin embargo, pese a la importante función que desempeña la FAME S.A.C., dentro de nuestro Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, su nombre actual sólo identificaría actividades de fabricación de armas y municiones; empero, sus actividades abarcan mucho más. De allí, la necesidad de modificar su ley de creación, la Ley N° 29314, con la finalidad de establecer claramente cuáles son sus alcances para abastecer a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, la iniciativa legislativa bajo análisis propone, en primer lugar, modificar el artículo 1° de la Ley N° 29314, a fin incrementar las capacidades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

de la actual FAME S.A.C., pasando a denominarla Fábrica de Armas, Municiones y Equipamiento del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C; no obstante, esta Comisión considera que no resulta necesario cambiar la denominación o razón social de la citada empresa estatal, toda vez que, si bien es cierto sólo hace referencia a armas y municiones, no es menos cierto que, como tal, se encuentra posicionada en el mercado desde hace muchos años atrás, siendo reconocida no sólo en el ámbito nacional sino también internacionalmente por el público objetivo; por lo tanto, modificar su denominación podría traer consecuencias no deseadas a largo plazo, sobre todo en el mercado armamentista.

Aunado a lo expuesto, consideramos que el término “equipamiento” puede ser incorporado como actividad de la persona jurídica dentro del objeto social regulado en el artículo 2 de la precitada norma, donde se encuentran enumeradas las principales actividades que realiza la empresa.

Por otro lado, la proposición legal también pretende modificar el inciso a) del artículo 2 de la Ley de la FAME S.A.C., con la finalidad de adicionar como actividad de dicha empresa, el ensamblaje; además de considera que las actividades de comercialización, desarrollo, fabricación y otros que realiza, no deben limitarse a las armas y municiones, sino también, debe comprender a los explosivos, **equipamiento** y vehículos de uso militar y policial.

Adicionalmente, se propone incluir al Ministerio del Interior como entidad que también apruebe los objetivos a que se refiere la norma en relación al abastecimiento de la policía. Al respecto, la FAME S.A.C. se ha pronunciado a favor de esta modificación, pues, según indica, el ensamblaje es una actividad que viene realizando desde tiempos remotos; además, considera que el abastecimiento que efectúa también debe comprender a los explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial; por último, refiere que, dicha institución provee en general al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, por lo que, la incorporación del Ministerio del Interior es viable.

En mérito a lo expuesto, la propuesta de modificación señalada en el párrafo que antecede es recogida en el presente dictamen, toda vez que es necesario que el Sistema de Defensa Nacional cuente con la capacidad de poder abastecerse de todo lo necesario para desempeñar sus funciones en bienestar de la población; para ello se requiere no sólo de armas y municiones, sino también de equipamiento y vehículos adecuados, que cumplan con las características establecidas por cada sector; como son los ministerios de Defensa y del Interior, quienes a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, está relacionado con la defensa nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

Otro factor por el que resulta amparable la propuesta de modificación, es que la FAME S.A.C. está considerada como un Activo Crítico Nacional, por el cual debe cumplir con suministrar y abastecer al Sistema de Defensa Nacional con los requerimientos que este efectúe, a fin de estar en la capacidad de afrontar efectiva y eficazmente cualquier situación que ponga en riesgo nuestro orden interno y externo.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión considera que, en la fórmula legal del inciso a) del artículo 2° de la ley de la FAME S.A.C. se debe prescindir de la mención a las armas de uso civil, toda vez que, ya se encuentra incorporadas en la redacción del inciso b) del mismo artículo.

Asimismo, a juicio de este grupo de estudio, se debe suprimir la alusión a los comités de autodefensa, básicamente por dos motivos. El primero, porque esta norma está referida al abastecimiento que la FAME S.A.C. le brinda a las instituciones que pertenecen al aparato estatal, como son las, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, mas no a las organizaciones civiles como los comités de autodefensa; y, la segunda, debido a que, por disposición del artículo 8 de la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana, estas organizaciones, para el ejercicio de sus funciones, están autorizadas sólo a utilizar armas de uso civil; además, porque los comités de autodefensa, actualmente, vienen siendo parte de un proceso de desactivación por haberse reducido las zonas declaradas en estado de emergencia, que combaten contra el terrorismo y el narcotráfico.

En cuanto a la incorporación de los literales g), h) e i) en el artículo 2 de la Ley N° 29314, a efectos de establecer como parte del objeto social de la empresa, el almacenamiento, metalurgia y ensayos balísticos, consideramos que la propuesta debe ser recogida, puesto que conforme a la opinión de la propia FAME S.A.C., emitida en mérito al proyecto del ley bajo análisis, estas actividades, en la práctica, ya las viene realizando desde muchos años atrás; por lo tanto, no existiría impedimento alguno para ampliar el objeto social de la empresa, tal como lo propone la iniciativa legislativa, pues se encuentra en la capacidad de seguir realizando las mencionadas actividades. En ese sentido, es pertinente, incorporar estas acciones al ámbito de su objeto social, a fin de que se le reconozca como parte de su rubro, actividades fundamentales que están relacionadas con el giro de la empresa.

Respecto a la modificación del artículo 3, el cual indica que la FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas, municiones y otros artículos conexos, consideramos que la propuesta debe ser incluida en la Ley N° 29314, a fin de que la FAME S.A.C., como principal abastecedor de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, se encuentre en la posibilidad material de satisfacer los requerimientos que dichas instituciones realicen. Para ello, debe poder contar con la capacidad de completar su cadena de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

producción, importando desde el extranjero aquello que no pueda obtener en el ámbito nacional, ya sea por las limitaciones que se presenten en esta materia o porque simplemente no existen.

También es importante, señalar que si bien el Ministerio de Defensa considera debe evaluarse este extremo, a fin de evitar la desproporción con empresas privadas; la FAME S.A.C. señala que esta inclusión está en la línea de lo previsto por el artículo 4 del Estatuto de FAME, promulgado por el Ministerio de Defensa, mediante la Resolución Ministerial 259-2009-DE-SG.

Es importante que FAME SAC se relacione con otras industrias armamentistas, que le brinden experiencias nuevas sobre los avances que se vienen obteniendo en este rubro comercial, lo cual le permitirá ampliar sus capacidades de producción, que finalmente beneficiará al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; y, por ende, a la población en general que, es el fin supremo de la sociedad y del Estado, según nuestra Carta Magna.

Además, la incorporación, en la ley, de esta propuesta normativa, sólo constituirá el reconocimiento de una facultad que ya se encuentra prevista en el artículo 4 del Estatuto de la FAME S.A.C., el cual literalmente dispone: *“FAME SAC podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar, armas y municiones de uso civil y artículos conexos, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 29314, modificada por Ley No 29411, el Decreto Ley No 14568, así como los bienes contemplados en el Artículo 2 del Decreto Supremo No 052-2001-PCM, y las normas pertinentes en los casos que ello corresponda”*.

Debido a la incorporación del segundo párrafo del artículo 3, de lo dispuesto en el párrafo anterior, se propone la modificación del literal c) del artículo 2, con la finalidad de precisar que los insumos serán adquiridos preferentemente a los productores de minerales nacionales.

Por otra parte, la iniciativa legislativa plantea modificar la Primera Disposición Complementaria, con la finalidad de que los contratos bajo la modalidad de encargo, sean aprobados por las propias entidades que requieren de las actividades que ofrece la FAME S.A.C., es decir, sean aprobados por resolución de las Comandancias Generales de los Institutos Armados, el Comandante General de la Policía Nacional y las autoridades que legalmente representen a los Comités de Autodefensa y demás entidades del Estado. A criterio de esta comisión, la propuesta permitirá que los procesos de contratación se realicen sin trámites burocráticos que, de por sí, se presenta cuando se aprueban a través de Resolución Ministerial, por ello, la iniciativa es acogida.

Respecto a la propuesta de modificación de la Única Disposición Modificatoria, debemos señalar, acorde a lo indicado líneas arriba que, al no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

modificarse la denominación o razón social de la empresa estatal FAME S.A.C. no resulta amparable esta reforma legal.

Sobre la proposición que se plantea incluir (artículo 2-A), en la Ley 29314, para precisar cuál es la finalidad de la FAME S.A.C., esta comisión considera que no es necesario la colocación de este artículo, puesto que, el objeto de esta empresa estatal se encuentra implícita en las disposiciones contenidas en la propia norma.

Por último, la propuesta de incorporación de una Única Disposición Complementaria Final que establezca que toda referencia a la Ley N° 29314, se subroga a una nueva denominación social, como es **Fábrica de Armas, Municiones y Equipamiento** del Ejército S.A.C., no es recogida en el presente dictamen, en mérito a que no está siendo materia de modificación la razón social de la empresa.

En virtud de lo expuesto, luego de la revisión de la iniciativa legislativa bajo análisis, las opiniones recibidas, la legislación vigente, proponemos la aprobación de la iniciativa legislativa con un texto sustitutorio.

Hemos elaborado un cuadro comparativo del proyecto de ley materia de estudio y del texto sustitutorio propuesto; el mismo que detallamos a continuación.

LEY N.º 29314	PROYECTO DE LEY Nº 1886/2021-CR	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen legal La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME S.A.C.; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001- DEIEP, modificada por el Decreto Supremo N°009-2005-DE/EP se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que	Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen legal La Fábrica de Armas, Municiones y Equipamiento del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME S.A.C.; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001- DEIEP, modificada por el Decreto Supremo N°009-2005-DE/EP se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031,	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.	Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.	
Artículo 2º.- Objeto social El objeto social de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende a lo siguiente: a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra ~~y de uso civil~~; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú ~~y los Comités de Autodefensa~~ u otros organismos del Estado, de acuerdo con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa. b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y, entidades nacionales y extranjeras. c) Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b). Los insumos son adquiridos a los productores de minerales nacionales. d) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico	Artículo 2º.- Objeto social El objeto social de la Fábrica de Armas, Municiones y Equipamiento del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende a lo siguiente: a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil, explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y, entidades nacionales y extranjeras. c) Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b). Los insumos son adquiridos a los productores de minerales nacionales. d) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico	Artículo 2º.- Objeto social El objeto social de la Fábrica de Armas, Municiones del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende a lo siguiente: a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra, así como de explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y, entidades nacionales y extranjeras. c) Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo. Los insumos son adquiridos preferentemente a los productores de minerales nacionales. d) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

relacionada con su objeto social o afines. e) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia. Así como, aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en algunos o todos los objetivos de la empresa. f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.	relacionada con su objeto social o afines. e) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia. Así como, aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en algunos o todos los objetivos de la empresa. f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores. g) Realizar el servicio de almacenamiento de bienes relacionados a los incisos a) y b). h) Realizar actividades en el campo de la metalúrgica, relacionadas a lo dispuesto por los incisos a) y b). i) Realizar ensayos balísticos y actividades de la industria química militar, relacionadas a lo dispuesto por los incisos a) y b).	e) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia. Así como, aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en algunos o todos los objetivos de la empresa. f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores. g) Realizar los servicios de almacenamiento de bienes, de actividades de campo y de ensayos balísticos y de actividades de la industria química militar; relacionados a los incisos a) y b) del presente artículo.
Artículo 3°.- Autonomía FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones, acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas.	Artículo 3°.- Autonomía FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones, acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas. FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y	Artículo 3°.- Autonomía FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones y acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas. FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

	municiones de uso militar y policial, armas y municiones de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial, y artículos conexos, conforme a lo previsto en el artículo 2-A de la Ley N° 29314 y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 14568, así como los bienes contemplados en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, y las normas pertenecientes en los casos que ello corresponda.	policial, armas y municiones de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial, y artículos conexos.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, ~~Comités de Autodefensa~~ y otros organismos del Estado. Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2°, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados, por resolución ministerial que señalan el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros, con la aprobación del Comandante General de la institución armada, el Director General de la Policía Nacional del Perú y las autoridades que legalmente representan a los Comités de Autodefensa y demás organismos del Estado.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado. Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2°, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados, por resolución de las Comandancias Generales de los Institutos Armados, y de la Comandancia General de la Policía Nacional, por las autoridades que legalmente representan a los Comités de Autodefensa y por los demás organismos del Estado, según corresponda que señalan el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional y la participación de terceros. La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, y otros organismos del Estado. Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados, por resolución de las comandancias generales de los Institutos Armados, y de la Comandancia General de la Policía Nacional y por los demás organismos del Estado, según corresponda; el que debe señalar el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros. La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico previsto para la FAME S.A.C.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

	organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico y constitucional previsto para FAME S.A.C.	
-	Artículo 2-A. Finalidad FAME S.A.C. tiene por finalidad desarrollar la industria militar y policial, constituyéndose en una empresa líder en el mercado nacional e internacional. Las actividades promovidas y desarrolladas por FAME S.A.C. para las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, por exigencia de la Seguridad y Defensa Nacional. Asimismo, como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, FAME S.A.C., es un pilar fundamental para el desarrollo, preparación y equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, toda vez que suministra los recursos necesarios para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como para el desarrollo económico y social de país, lo cual constituye de alto interés y necesidad pública para el Estado.	-
-	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. – Procedimiento Toda referencia a la Ley N° 29314, sus modificatorias y dispositivos legales que hagan referencia a la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. – FAME S.A.C., se subrogan a la nueva denominación social FÁBRICA	-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

	DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPAMIENTO DEL EJERCITO S.A.C. y a lo dispuesto en la presente ley.	
--	--	--

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda en su Primera Sesión Descentralizada realizada el 14 de octubre de 2022, la aprobación por **UNANIMIDAD** congresistas presentes, con un texto sustitutorio la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29314, LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO – FAME S.A.C.

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 3, y de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Se modifican los artículos 2 y 3 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Objeto social

El objeto social de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende lo siguiente:

- Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, **ensamblaje**, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra, **así como de explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial**; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.*
- Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y, entidades nacionales y extranjeras.*
- Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b) **del presente artículo**. Los insumos son adquiridos **preferentemente** a los productores de minerales nacionales.*
- Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.*
- Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia. Así como, aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en algunos o todos los objetivos de la empresa.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1886/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora literales a la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME SAC.

- f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.
g) Realizar el servicio de almacenamiento de bienes, de actividades de campo y de ensayos balísticos y de actividades de la industria química militar; relacionados a los incisos a) y b) del presente artículo.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 14:49:10

Artículo 3. Autonomía

FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones y acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas. FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar y policial, armas y municiones de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial, y artículos conexos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado.

Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados, por resolución de las comandancias generales de los Institutos Armados, y de la Comandancia General de la Policía Nacional y por los demás organismos del Estado, según corresponda, el que debe señalar el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir su carácter de conveniente a la seguridad nacional, la participación de la modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico previsto para la FAME S.A.C.”



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 14:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 14:50:06-0500

Salvo mejor parecer.
Sala de sesiones.
Lima, 14 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 15:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 11:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 11:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 10:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 10:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 12:35:16-0500